

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7

TASA POR SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas en la Norma Foral 5/89 de 30 de Junio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Servicios Urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Norma Foral.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a facilitar servicios urbanísticos.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA
1.- Tramitación de Licencia Parcelación Urbanística y/o segregación	135,87
2.- Tramitación Licencias Obras:	
2.1.- Obras con PEM < 6.010,12€	EXENTAS
2.2.- Obras con PEM > 6.010,12€ y < 30.050,61€	1,0%
2.3.- Obras con PEM > 30.050,61€ y < 60.101,21€	1,1%
2.4.- Obras con PEM > 60.101,21€ y < 90.151,82€	1,2%
2.5.- Obras con PEM > 90.151,82€ y < 120.202,42€	1,4%
2.6.- Obras con PEM > 120.202,42€	1,6%
2.7.- Solicitud de prorroga de la licencia concedida, sin variar otras condiciones	100,00
3.- Tramitación Licencia 1ª Utilización	179,58
3.1.- Licencia de 1ª utilización de viviendas unifamiliares o bifamiliares y/o cambio de uso para 1 ó 2 viviendas	200,00
3.2.- Licencia de 1ª utilización de viviendas colectivas y/o pabellones industriales o comerciales y/o cambio de uso para más de 2 viviendas	300,00

4.- Tramitación de Licencia para Instalación de Vallas Publicitarias:	
4.1.- Hasta 12 m2	308,40
4.2.- Más de 12 hasta 24 m2	616,68
4.3.- Más de 24 m2, la cantidad anterior (4.2) añadiendo por cada m2 o fracción	14,57
5.- Licencias cambio de uso de Elemento Constructivo	70,00
6.- Tramitación de Proyecto de Reparcelación	3.063,00
7.-Tramitación de Proyecto de Normalización de Fincas	1.021,00
8.-Certificación de Proyecto de Reparcelación, Normalización de fincas (por página)	61,26
9.- Parcelaciones no urbanas. Declaración de innecesariedad	79,64
10.- Tramitación Estudios de Detalle	3.063,00
11.- Expropiación a solicitud de tercero beneficiario (p.e. Junta de Concertación o de Comunidad de Propietarios para instalación de ascensor...)	1.837,80
12.- Acta de Comprobación de Replanteo de Obra Mayor o de instalación de ascensores a petición de parte por unidad edificatoria o ascensor	204,20
13.- Inspecciones de Edificios a instancia de parte	1.021,00
14.- Informe en materia de Declaración de Ruina a instancia de parte	3.063,00
15.- Ejecución Subsidiaria de Obras: en caso de incumplimiento de Orden de Ejecución y actuación de la administración por ejecución subsidiaria, se aplicará un Recargo del 100% sobre las cuotas que le hubieran correspondido liquidar al presupuesto según Cuota 2 del Art. 5	

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VI.- DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de servicios urbanísticos, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2.- La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.”

VII.- DECLARACIÓN

Artículo 8.- Las personas interesadas en la prestación de un servicio urbanístico, presentarán previamente la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza del servicio urbanístico.

VIII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.- La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

(Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesiones de 25 de septiembre de 2008, de 24 de septiembre de 2009, 11 de noviembre de 2011 y 19 de noviembre de 2012)